



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2023-00171-00
DEMANDANTE: APOLINAR GUERRERO BERRIO
DEMANDADO: ROCIO VERBEL RODRIGUEZ

Por auto fechado 23 de octubre del 2023, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por falta de claridad y precisión en las pretensiones en la demanda, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados.

Pues bien, encontrándose en oportunidad legal, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial el día 27 de octubre de 2023, por medio del cual aclara lo pretendido en la demanda, con lo cual queda subsanado el defecto indicado, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Se tiene que la misma cumple con los requisitos legales de conformidad al artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora ROCIO VERBEL RODRIGUEZ, identificada con la C.C Nro., a favor del señor APOLINAR GUERRERO BERRIO, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto de capital; más los intereses corrientes caudados desde el 25 de marzo del 2023 hasta el 25 de abril del 2023, más los intereses moratorios causados desde el 26 de abril del 2023 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: NOTIFIQUESE este Auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

QUINTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ